

e de recabdar por mi en los años pasados fasta aqui en manera que me pueda acorrer de los maravedis que valieren para mi serviçio e dar luego los padrones e las tazmias e los libros....(En blanco en el original).

CLXXII

1412-I-5, Cuenca.— Juan II al Concejo de Murcia para que nadie saque pan de la ciudad. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 158r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Cazstiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, cavalleros, escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecho entender que algunas personas son ydas a esa çibdat e su comarca a conprar çierto trigo e çevada e que lo sacan dende o quieren sacar o levar fuera a otras partes e porque me es fecha relaçion que desto se podria seguir a mi deserviçio e daño a esa tierra es mi merçed que ninguns personas estrañas de mi regno que non puedan conprar ende trigo ni çevada para que lo puedan sacar ni levar a otra parte fuera del mi regno.

Porque vos mando, que lo fagades asy pregonar e guardar pero sy algunas presonas de algunas villas o lugares de fuera de los dichos mis regnos vinieren a demandar sacar de algund par enbiadlos ante el Infante don Ferrando mi tio, e mi tutor e regidor de los mis regnos porque él vea sy cunple a mi serviçio de le dar la dicha saca o leçençia o no de la quantia de pan, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en la çibdat de Cuenca, çinco dias de Enero, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado del señor Infante tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante.

